

RV: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA RAD. 2019-00017-00

Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Cundinamarca - Pacho <jprctopacho@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 20/10/2020 12:17

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Pacho <j01prmpalpacho@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)
[Untitled].pdf;

reenvio documentación que llegó de forma equivocada

De: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Pacho <jprfpacho@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 6 de octubre de 2020 10:51 a. m.
Para: Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Cundinamarca - Pacho <jprctopacho@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA RAD. 2019-00017-00

Buenos días, redirijo mensaje recibido ayer en la tarde, corresponde a ese Despacho el conocimiento.

Atentamente,

Enrique Bustos
Citador
Juzgado Promiscuo de Familia

De: Nancy Paola Buitrago Celis <nancy.buitrago@bancoagrario.gov.co>
Enviado: lunes, 5 de octubre de 2020 4:28 p. m.
Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Pacho <jprfpacho@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA RAD. 2019-00017-00

Buenas tardes señores Juzgado Promiscuo del Circuito de Pacho

Adjunto envió contestación por parte de Banco Agrario de Colombia del proceso verbal de pertenencia rad. 2019-00017-00.

Cordialmente,

Nancy Paola Buitrago Celis
Directora Oficina Pacho Cundinamarca
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
nancy.buitrago@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co
PBX: +57 (1) 3821400 Ext.: 1619
Carrera 8 No. 14 - 41 Pacho Cundinamarca, Colombia



El campo es de todos

Minagricultura

La información incluida y/o adjunta en correos del Banco Agrario de Colombia está dirigida exclusivamente al destinatario y/o destinatarios y puede contener información pública clasificada o pública reservada, en caso de recibir este correo por error, comuníquelo de forma inmediata al remitente y elimine el mensaje. Recuerde que su retención, uso, difusión, almacenamiento, transmisión o divulgación no autorizada, está prohibida por la legislación aplicable. Este mensaje no se considera correspondencia privada, es para uso institucional.

 Por favor sólo imprima este correo de ser necesario.

Señores

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO (C/MARCA).

E.

S.

D.

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: PABLO ERNESTO VELASQUEZ LARA.
DEMANDADO: GLORIA ELSA RODRIGUEZ SANCHEZ.
RADICACION No. 2019-00017-00.**

ZENID CONSUELO MORA GUTIERREZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52'053.599 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 93.103 del C.S. de la J, actuando como apoderada especial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sociedad de economía mixta de orden nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, autorizada para usar la sigla BANAGRARIO conforme al poder que se allega con el presente escrito, en condición de TERCERO INTERVINIENTE dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y estando dentro de la oportunidad legal para hacerlo procedo a CONTESTAR la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS.

AL PRIMERO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso, pero se debe indicar que El bien tiene que identificarse correctamente, y si fuera el caso, el globo de mayor extensión de conformidad con los artículos 83 del Código General del Proceso, y en el núm. 9º del precepto 375 *ejúsdem.*, por lo que muchas veces debe demostrarse la identidad de la parte y el todo, cuando una porción a usucapir se desmembra de un globo de mayor extensión.

AL SEGUNDO: No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL TERCERO: No nos consta nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL CUARTO: No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL QUINTO: No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL SEXTO: No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso, sin embargo, es preciso señalar que LA POSESIÓN debe cumplirse de manera pública, pacífica e ininterrumpida, derivada de hechos ostensibles y visibles ante los demás sujetos de derecho. Se trata de la aprehensión física directa o mediata que ostente el demandante ejerciendo actos públicos de explotación económica, de uso, transformación acorde con la naturaleza del bien en forma continua por el tiempo exigido por la ley. Aunado a que la agregación de posesiones supone armonía y consenso entre tradentes y sucesores, y a las voces del artículo 778 del código civil, por lo que la jurisprudencia ha establecido una serie de requisitos para que se configure la suma de posesiones, dichos requisitos son:

- Un título adecuado que sirva de puente o vínculo sustancial entre el antecesor y el sucesor.
- Que tanto la posesión de antecesor como la del sucesor sean contiguas e ininterrumpidas.
- Que el bien haya sido entregado, más no despojado o usurpado.

Como bien lo ha expresado la Corte Suprema de Justicia, establecer la suma de posesiones no es una tarea fácil, pues es al sucesor quien pretende que se le sume la posesión de su antecesor, quien tiene la carga de la prueba para que sea admitida la suma de posesiones y de

esta manera pueda este adquirir de manera más pronta la propiedad por prescripción adquisitiva de dominio.

En sentencia de 29 de julio de 2004 expediente C-7571 la Corte Suprema de Justicia se refirió al tema de la siguiente manera:

«Cuando se trata de sumar posesiones, la carga probatoria que pesa sobre el prescribiente no están simple como parece, sino que debe ser contundente en punto de evidenciar tres cosas, a saber: que aquellos señalados como antecesores tuvieron efectivamente la posesión en concepto de dueño pública e ininterrumpida durante cada periodo; que entre ellos existe el vínculo de causahabencia necesario; y que las posesiones que se suman son sucesivas y también ininterrumpidas desde el punto de vista cronológico.»

AL SEPTIMO. No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso, reiterando los mismos fundamentos dados en el hecho inmediatamente anterior.

AL OCTAVO: No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL NOVENO: No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso

AL DECIMO: No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

A LAS PRETENSIONES.

Ni nos oponemos, ni nos allanamos, nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

EXCEPCIONES DE MERITO.

1º. FALTA DE INTEGRACION DEL TERCERO INTERVINIENTE- FIDUPREVISORA S.A:

Sustentado en que si observamos la anotación No. 01 del Certificado de tradición con Folio de matrícula Inmobiliaria No. 170-22656 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Pacho, del predio denominado "2SAN CLAUDIO" se observa que la hipoteca fue otorgada a favor de la **CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO**, la cual pasó a ser un Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Caja Agraria en Liquidación y que se constituyó como consecuencia de la celebración del contrato de fiducia mercantil 310217 entre Caja Agraria en Liquidación y **Fiduprevisora S.A.**, quien actúa únicamente y exclusivamente como su vocera y administradora, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 50 literal b), 51 y 52 del Decreto Reglamentario 2211 de 2004, en concordancia con lo previsto en el numeral 11 del artículo 301 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

La finalidad del Patrimonio Autónomo es la administración, seguimiento y pago, con las reservas constituidas por la extinta Caja Agraria en liquidación, de las contingencias pasivas de orden litigioso oportunamente notificadas al proceso liquidatorio; la expedición de paz y salvos, y levantamiento de hipotecas relacionadas con las obligaciones contraídas en su oportunidad con la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero S.A. y la administración de las cuotas partes pensionales a cargo de la entidad liquidada, por lo que es ella quien debe participar también dentro del presente proceso.

1º. FALTA DE IDENTIDAD DEL PREDIO A USUCAPIR:

Se fundamenta en que si la posesión material, es equívoca o ambigua, no puede fundar una declaración de pertenencia, por las consecuencias que semejante decisión comporta, pues de aceptarse la ambigüedad llevaría a admitir que el ordenamiento permite alterar el derecho de dominio, así respecto de la relación posesoria medie la duda o dosis de incertidumbre. Por esto, para hablar de desposesión del dueño y privación de su derecho, el contacto material de la cosa con quien pretende serlo, aduciendo real o presuntamente "*animus domini rem sibi habendi*"¹, requiere que sea cierto y claro, sin resquicio para la zozobra; que la posesión sea pública, pacífica e ininterrumpida.

2º. FALTA DE TERMINO LEGAL PARA ADQUIRIR POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO:

La presente excepción se funda en que analizado el certificado de tradición y la copia de escritura de Compraventa a favor de la señora **GLORIA ELSA RODRIGUEZ SANCHEZ**, titular del derecho de dominio contra quien se dirige la presente acción de pertenencia o prescripción adquisitiva del derecho de dominio, ella lo adquirió por compraventa que le hicieran las señoras **KAREN DAYANA VELSQUEZ PIRA Y PAULA MELISSA VELASQUEZ PIRA**, mediante Escritura No. 0061 del 14 de enero de 2013 otorgada por la Notaria Sesenta y Tres (63) del Circulo Notarial de Bogotá, llevando a concluir y/o inferir que el actual poseedor solo lo ha detentado por el término de 7 años y 2 meses, es decir sin que se haya cumplido aun el termino para adquirir según la ley, según el Artículo 6º de la Ley 791 de 2002 que modificó el artículo 2532 del Código Civil, que en su tenor señala: "Artículo 2532. El lapso de tiempo necesario para adquirir por esta especie de prescripción es de diez (10) años contra toda persona y no se suspende a favor de las enumerados en el artículo 2530".

3º. LA DECLARATORIA DE PERTENENCIA NO PRESCRIBE LA HIPOTECA:

Es necesario comenzar recordando que la hipoteca se distingue tres (03) fases perfectamente diferenciables a saber, la de su constitución, la de sus alcances o efectos y la de su extensión.

Por lo que, yéndonos a la última fase mencionada, es claro que una garantía hipotecaria no tiene una vida perdurable, de ahí que el artículo 2457 del C.C en su inciso primero establezca como la más obvia de las causas de terminación de la misma es la extinción de la obligación principal, por lo que desaparecida obligación principal por uno cualquiera de los motivos que la ley prevé, también desaparece la hipoteca, porque está no puede subsistir sin la obligación principal, salvo que la hipoteca se haya dado bajo unos supuestos previstos en los ordinales 3, 5 o 6 del artículo 1668 del C.C, ya que con ellos, con arreglo al artículo 1670 la hipoteca se traspaşa al nuevo acreedor a menos que la hipoteca sea de aquella que se conoce como abierta (Art. 2438 inc. final), en cuyo caso la extensión de una cualquiera de las obligaciones caucionadas por la hipoteca por pago o por algún otro motivo de los mencionados en el artículo 1625 del C.C., la deja viva cabalmente para que siga cumpliendo su propósito para la cual se otorgó.

Por ello el Artículo 2457 del C.C. señala que la hipoteca se extingue junto con la obligación principal. Se extingue, asimismo, por la resolución del derecho del que la constituyó, o por el evento de la condición resolutoria, según las reglas legales. Se extingue, además, por la llegada del día hasta el cual fue constituida.

Y por la cancelación que el acreedor acordare por escritura pública, de que se tome razón al margen de la inscripción respectiva.

Quiero ello decir que la prescripción adquisitiva de dominio no es de las causales legales prevista por el legislador para la cancelación de esta.

¹ **Ánimo de quedarse con la cosa.**

PRUEBAS.**I. DOCUMENTALES:**

- 1º. Poder debidamente conferido.
- 2º. Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Superintendencia financiera.
- 3º. Certificado de Tradición del inmueble con F.M.I. No. 170-22656 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Pacho (C/marca).

ANEXOS.

Los documentos relacionados como prueba en la presente contestación de demanda.

PETICIÓN.

De acuerdo con la contestación de la presente demanda, señor(a) Juez, respetuosamente me permito solicitarle:

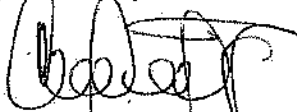
1. Se declaren probadas las excepciones propuestas, como consecuencia de ello se desvincule al Banco Agrario de Colombia, y se abstenga de condenar a la entidad en costas.

NOTIFICACIONES.

- La entidad a la cual represento en la Carrera 8 No. 15-43 Piso 12, de la ciudad de Bogotá D.C., Teléfono: 3669361 - 316 4642705, Correo electrónico: notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co.

- Por mi parte las recibiré en la carrera 13 No. 73-34 oficina 502 de Bogotá o en la secretaria de su Despacho. Teléfono: 3102195982- Correo electrónico: consuelomoragutierrez@hotmail.com.

Señor Juez,



ZENID CONSUELO MORA GUTIERREZ.
CC. No. 52'053.599 de Bogotá.
T.P. No. 93.103 del C.S. de la J.



Señores

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PACHO - CUNDINAMARCA. -

E.

S.

D.

REF.

RADICADO:

2019-00017-00

PROCESO:

PERTENENCIA

DEMANDANTE:

PABLO ERNESTO VELÁSQUEZ LARA.

DEMANDADO:

GLORIA ELSA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

JUAN CARLOS RODRÍGUEZ MESA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.057.078 de Bogotá D.C., obrando en mi condición Representante Legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se aporta, por medio del presente documento manifiesto que **CONFIERO** poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **ZENID CONSUELO MORA GUTIÉRREZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.053.599 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 93.103 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del Banco Agrario de Colombia S.A., se notifique, intervenga y lleve hasta su culminación el proceso citado en la referencia.

La apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de transigir, recibir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, presentar pruebas e intervenir en la práctica de las mismas y de aquellas contenidas en el artículo 77 del CGP así como de todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,

JUAN CARLOS RODRÍGUEZ MESA

Representante Legal

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Acepto:

ZENID CONSUELO MORA GUTIÉRREZ

C.C. 52.053.599 de Bogotá

T.P. 93.103 del C.S. de la J.

Elaboró: Laura Julieth Sánchez Duarte

Rad: 26-1709



**NOTARÍA 22 DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ D.C.**
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
CON HUELLA

22
NOTARÍA
VEINTIDOS
242-93390112

MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ
NOTARIO 22 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

Que: **RODRIGUEZ MESA JUAN CARLOS**

Quien se identificó con la: C.C. 79057078

presentó documento escrito firmado por él y con
destino a: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE PCHO

Para constancia firma nuevamente y a su
insistencia reconoce como suya la huella dactilar
que a continuación estampa:



www.notariaenlinea.com
Cod Verificación 5ne1s

Bogotá D.C. 2020-02-18 14:47:48



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9577565264079374

Generado el 04 de febrero de 2020 a las 07:55:16

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y PODRA USAR EL NOMBRE BANAGRARIO.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de la especie de las anónimas. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1759 del 16 de junio de 1988 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación AGILEASING S.A.

Resolución S.B. No 1033 del 29 de marzo de 1990 la Superintendencia Bancaria autoriza el funcionamiento de la sociedad AGILEASING S.A. para realizar dentro del territorio de la República de Colombia todos los actos y negocios comprendidos dentro de su objeto social.

Escritura Pública No 3246 del 19 de noviembre de 1993 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , protocoliza la conversión en compañía de financiamiento comercial especializada en leasing cuya razón social será AGILEASING S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma estatutaria autorizada con Resolución 3374 del 13 de octubre de 1993

Escritura Pública No 0040 del 13 de enero de 1994 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de FINANCIERA LEASING COLVALORES S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 2655 del 24 de junio de 1999 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , Sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. , protocoliza su conversión a BANCO bajo la denominación BANCO DE DESARROLLO EMPRESARIAL S. A., reforma estatutaria aprobada con Resolución 0968 del 24 de junio de 1999

Escritura Pública No 2474 del 26 de junio de 1999 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el cambio de razón social por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y podrá usar el nombre BANAGRARIO

Decreto No 1065 del 26 de junio de 1999 emanado del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se dispuso entre otros la cesión de los activos, pasivos y contratos de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero al Banco Agrario de Colombia S.A., con Sentencia C-918/99, proferida el 18 de noviembre de 1999, la Corte Constitucional resolvió declarar inexecutable en su totalidad el Decreto 1065 del 26 de junio de 1999, desde la fecha de su promulgación, con lo cual la situación jurídica y financiera de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero se retrotrae a su estado inicial, es decir a la fecha en que fue proferido el decreto declarado inexecutable, esto es el día 26 de junio de 1999

Oficio No 1999039726 del 28 de junio de 1999 la Superintendencia Bancaria autoriza la cesión de activos y pasivos entre la Caja de Crédito Agrario Industria y Minero y el Banco Agrario de Colombia S.A., autorización que se entiende efectiva a partir del 25 de junio de 1999 y se condiciona al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 68 y 71 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y Circular Externa 007 de 1996

Oficio No 1999046199 del 24 de noviembre de 1999 el Banco Agrario de Colombia S.A., remite el contrato de cesión de activos, pasivos, contratos e inversiones con la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9577565264079374

Generado el 04 de febrero de 2020 a las 07:55:16

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Oficio No 2000005526-13 del 19 de abril de 2000 La Superintendencia Bancaria no encuentra ninguna objeción para que se suscriba el contrato de cesión parcial de activos y pasivos y contratos entre el Banco Central Hipotecario (cedente) y el Banco Agrario de Colombia (Cesionario)

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública No 0592 del 20 de abril de 2009 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. Su naturaleza jurídica es la de una sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de la especie de las anónimas

Resolución S.F.C. No 1644 del 05 de diciembre de 2019 , autoriza la escisión del Banco Agrario de Colombia S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 968 del 24 de junio de 1999

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente de Banagrario es Agente del Presidente de la República de su libre nombramiento y remoción y junto con el Jefe de Control Interno son los únicos funcionarios que tiene la calidad de empleados públicos. Parágrafo: De acuerdo con las normas legales vigentes, el Presidente podrá delegar sus atribuciones en los Vicepresidentes y demás empleados del Banagrario. Corresponde al Presidente del BANAGRARIO llevar la representación legal del mismo y ejercer la dirección de la administración de los negocios sociales, sin perjuicio de que otros empleados, puedan tener representación legal del Banco para asegurar su normal funcionamiento. La Junta Directiva determinará las personas al servicio de la Institución que podrán llevar la representación legal del Banagrario, diferentes al Presidente. En ejercicio de sus atribuciones le corresponderá al Presidente del BANAGRARIO: 1) Ejecutar las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y diseñar los planes y programas que debe desarrollar el BANAGRARIO según políticas del Gobierno Nacional. 2) Orientar las actividades tendientes a establecer la misión, visión y objetivos a nivel Institucional, así como las estrategias para su obtención, ejecutando las políticas de la Junta y demás actos conducentes al adecuado funcionamiento. 3) Proponer la estructura de cargos, sus funciones y remuneraciones y nombrar y remover funcionarios de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto, sin perjuicio de las atribuciones propias de la Junta. 4) Preparar y presentar el Balance General y las cuentas e inventarios al finalizar cada ejercicio. 5) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y de las decisiones que adopten la Asamblea General y la Junta Directiva. 6) Fijar las políticas para la elaboración de presupuestos y la consolidación nacional de la tesorería del BANAGRARIO, así como coordinar y aprobar las operaciones financieras y crediticias en las cuantías que determine la Junta directiva, con las limitaciones previstas en la ley y estos estatutos. 7) Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea a sus sesiones ordinarias y a las extraordinarias que considere convenientes. 8) Dirigir, administrar, controlar, orientar, y reglamentar la operación y la administración interna para el cumplimiento de su objeto. 9) Identificar prácticas administrativas y reglas que impliquen discriminación o privilegios que violen el principio de igualdad y adoptar las medidas tendientes a corregirlas. 10) Identificar las prácticas administrativas y reglas que desconozcan el principio de la moralidad y los demás establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. 11) Crear y conformar grupos internos de trabajo. 12) Dirigir y coordinar lo relacionado con el control interno disciplinario. 13) Presentar a la Junta Directiva los proyectos de presupuestos y demás iniciativas que considere convenientes para el funcionamiento y desarrollo del BANAGRARIO y, dentro del marco general fijado por los presupuestos y las políticas señaladas por la Junta, promover el recaudo de los ingresos y ordenar los gastos e inversiones delegando, cuando a su juicio ello sea necesario, facultades en otros funcionarios para ordenar gastos o hacer inversiones. 14) Mantener informada a la Junta Directiva y someter a la consideración de ella los informes que deben rendirse al Presidente de la República y a las otras autoridades. 15) Ejercer la dirección y control de las Gerencias Regionales Zonales o las que hagan sus veces. 16) Velar por que el Código de Buen Gobierno establecido para BANAGRARIO, sea conocido por todos sus accionistas, inversionistas y funcionarios. 17) Analizar y conceptuar las situaciones que sean puestas a su consideración y que puedan dar lugar a un

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9577565264079374

Generado el 04 de febrero de 2020 a las 07:55:16

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

conflicto de interés. 18) Las demás que la ley determine o que se relacionen con el funcionamiento y organización del BANAGRARIO. (Escritura Pública 0592 del 20 de abril de 2009 Notaria 14 de Bogotá D.C.). En atención a lo dispuesto en el Acta No. 404 del 13 de agosto de 2009, la Junta Directiva circunscribe la representación legal del Secretario General a las siguientes funciones: a) Suscripción de respuestas a entes de control; b) Realización de trámites y actuaciones en nombre del Banco ante la Superintendencia Financiera de Colombia; se amplía las facultades según Acta No. 663 del 24 de julio de 2019 Celebrar los actos a que haya lugar, tales como elevar escrituras públicas contentivas de reformas estatutarias, inscripciones ante la Cámara de Comercio y ejecutar demás actos que por ley o estatutos deban ser aprobados por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y que requieran para su respectiva formalización y/o perfeccionamiento de la firma del Secretario General. En atención a lo dispuesto en el Acta No. 636 del 15 de marzo de 2018, la Junta Directiva circunscribe la representación legal del Vicepresidente de Banca Agropecuaria a las siguientes funciones: a) Celebrar los contratos y/o actos a que haya lugar, y que se encuentran relacionados con el área a su cargo y con las funciones propias de la Vicepresidencia de Banca Agropecuaria, previo cumplimiento de las directrices impartidas en las políticas y procedimientos de contratación de la Entidad; b) Celebrar los convenios y/o acuerdo que requiera para la prestación de servicios bancarios que competen a la Vicepresidencia de Banca Agropecuaria, entre ellos, los convenios de pago y recaudo; c) Realizar las ofertas dentro del giro ordinario de los negocios del Banco, sujeta a la aprobación de las instancias correspondientes; d) Suscripción de respuestas a entes de control en asuntos concernientes a su cargo, previo visto bueno de la Secretaria General.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Francisco José Mejía Sendoya Fecha de inicio del cargo: 24/08/2018	CC - 6024200	Presidente
Carlos Enrique Fadul Niño Fecha de inicio del cargo: 15/12/2016	CC - 79372473	Representante Legal en calidad de Vicepresidente Ejecutivo
Luis Felipe Acero Lopez Fecha de inicio del cargo: 29/11/2018	CC - 19392891	Vicepresidente Administrativo
César Orlando León Torres Fecha de inicio del cargo: 24/01/2019	CC - 79443814	Vicepresidente de Operaciones
Hernando Augusto Aranzazu Cárdena Fecha de inicio del cargo: 24/12/2019	CC - 93364674	Secretario General
Mauricio Alberto Beltrán Sanín Fecha de inicio del cargo: 05/04/2018	CC - 79490470	Vicepresidente Jurídico
Jorge Hernán Borrero Vargas Fecha de inicio del cargo: 23/01/2020	CC - 79907788	Vicepresidente de Riesgos
Luis Fernando Perdomo Perea Fecha de inicio del cargo: 16/01/2020	CC - 94381719	Vicepresidente de Crédito
Martha Helena Torres Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 30/06/2011	CC - 51609497	Gerente Regional Bogotá
Ángela Patricia Ortiz De Ruíz Fecha de inicio del cargo: 03/01/2001	CC - 41744866	Gerente Regional Oriente
Andrés Zapata González Fecha de inicio del cargo: 28/02/2019	CC - 71745757	Gerente Regional Sur
Emiliano Angel Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 06/06/2019	CC - 10266018	Gerente Regional Occidente
Sandra Helena García Orrego Fecha de inicio del cargo: 05/11/2015	CC - 43670150	Gerente Regional Antioquia



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9577565264079374

Generado el 04 de febrero de 2020 a las 07:55:16

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Paola Andrea Arenas Parra Fecha de inicio del cargo: 10/07/2019	CC - 37559481	Gerente Regional Santanderes
Lilia Ester Castillo Astralaga Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 32654695	Gerente Regional Costa
Paola Ruiz Aguilera Fecha de inicio del cargo: 02/01/2020	CC - 52263723	Representante Legal para todos los asuntos judiciales, extrajudiciales, procesos y actuaciones administrativas
Juan Carlos Rodríguez Mesa Fecha de inicio del cargo: 02/01/2020	CC - 79057078	Representante Legal para todos los asuntos judiciales, extrajudiciales, procesos y actuaciones administrativas
Sonia Mora Orrego Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019	CC - 36273607	Suplente Gerente Regional Sur
José Arturo Callejas Ramírez Fecha de inicio del cargo: 07/09/2006	CC - 70564250	Suplente Gerente Regional Antioquia
Claudia Marytza Rivera Guiza Fecha de inicio del cargo: 04/03/2010	CC - 63320580	Suplente Gerente Regional Santanderes
Yadilud Otero David Fecha de inicio del cargo: 22/06/2017	CC - 50898070	Suplente del Gerente Regional Costa
Gloria Marcela Sanchez Gallego Fecha de inicio del cargo: 10/07/2015	CC - 30334848	Suplente del Gerente Regional Cafetera
Rafael Fernando Torres Russey Fecha de inicio del cargo: 29/01/2020	CC - 79351151	Vicepresidente de Estrategia y Finanzas
Hugo Fernando Calderon Fuquen Fecha de inicio del cargo: 27/09/2013	CC - 7166317	Suplente Gerente Regional Oriental
Hector Rodriguez Plata Fecha de inicio del cargo: 27/09/2013	CC - 91242476	Suplente Gerente Regional Occidente
Diana Alexandra Rodríguez Rojas Fecha de inicio del cargo: 24/10/2019	CC - 55174967	Suplente del Gerente Regional Bogotá
Ruben Dario Pinto Hernandez Fecha de inicio del cargo: 07/04/2016	CC - 19338689	Representante Legal en Calidad de Gerente de Servicio al Cliente
Yenny Carina Aguirre Peñaloza Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 52209080	Representante Legal en Calidad de Profesional Senior Gerencia de Servicio al Cliente
Alba Lucia Linares Urquijo Fecha de inicio del cargo: 03/11/2016	CC - 21110770	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Crédito y Cartera para Desarrollar las Funciones otorgadas por la Junta Directiva
Eddy Patricia Moreno López Fecha de inicio del cargo: 29/01/2020	CC - 51984982	Vicepresidente de Talento Humano
Miguel Angel Mazariegos Wiedmann Fecha de inicio del cargo: 14/03/2019	CC - 16740451	Vicepresidente de Banca Agropecuaria
Fabian Guillermo Santos Rubio Fecha de inicio del cargo: 05/04/2018	CC - 93237283	Gerente Nacional de Vivienda

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9577565264079374

Generado el 04 de febrero de 2020 a las 07:55:16

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Ignacio Suárez Santamaría	CC - 79241032	Vicepresidente de Tecnología e Innovación
Liliana Mercedes Pallares Obando	CC - 51935050	Vicepresidente de Banca Empresarial y Oficial

Mónica Andrade

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PACHO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200303389329210706

Nro Matrícula: 170-22656

Página 1

Impreso el 3 de Marzo de 2020 a las 10:51:31 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 170 - PACHO DÉPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: PACHO VEREDA: SAN MIGUEL

FECHA APERTURA: 10-03-1995 RADICACIÓN: 00358/95 CON: ESCRITURA DE: 21-02-1995

CODIGO CATASTRAL: 255130002000000060124000000000 COD CATASTRAL ANT: 25513000200060124000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS

INMUEBLE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PACHO, VEREDA SAN MIGUEL, VER LINDEROS EN LA ESCRITURA NO 0152 DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 1.955 DE LA NOTARIA UNICA DE PACHO (SEGUN LO ORDENADO EN EL ART. 11 DECRETO LEY 1711 DE FECHA 6 DE JULIO DE 1.984.

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION DE LA TRADICION: QUE: EL INMUEBLE, FUE ADQUIRIDO POR LOS EXONENTES COMUNEROS BAYARDO VELASQUEZ LARA, ALBA CONSUELO VELASQUEZ LARA, JOSE VELASQUEZ LARA, GONZALO VELASQUEZ LARA, MARIA DEL CARMEN VELASQUEZ LARA, MARIA LILIA VELASQUEZ LARA, ABELARDO VELASQUEZ LARA, PABLO ERNESTO VELASQUEZ LARA, HUGO GEDIEL VELASQUEZ LARA, ALCIRA VELASQUEZ LARA, FLOR MARIELA VELASQUEZ LARA, ROSA HERLINDA VELASQUEZ LARA, ABELARDO VELASQUEZ CASTRO, MARIA ELENA LARA DE VELASQUEZ, ADJUDICACION HECHA MEDIANTE JUICIO DE SUCESION DE EL CAUSANTE ABELARDO VELASQUEZ CASTRO, TRAMITADO EN EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PACHO, CON SENTENCIA APROBATORIA DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 1.988, REGISTRADO A LOS FOLIOS DE MATRICULA NOS 170-0015522 - 170-0015524 QUE: EL CAUSANTE ABELARDO VELASQUEZ CASTRO, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION JUNTO CON SU SEÑORA MARIA ELENA LARA DE VELASQUEZ, POR COMPRA HECHA A LUCIA LUQUE DE GOMEZ, POR ESCRITURA NO.424 DE FECHA 16 DE JULIO DE 1.975 DE LA NOTARIA UNICA DE PACHO, REGISTRADA EN EL LIBRO 1B, TOMO 3, FOLIO 295, NO. 409 DE FECHA 9 DE AGOSTO DE 1.975 =QUE: LUCIA LUQUE DE GOMEZ, ADQUIRIO POR COMPRA A PEDRO ENRIQUE RINCON MORENO, SEGUN ESCRITURA NO. 2728 DE FECHA 3 JUNIO DE 1.974 DE LA NOTARIA 2 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 6 DE JULIO DE 1.974 =QUE: PEDRO ENRIQUE RINCON, ADQUIRIO POR COMPRA A RAFAEL PRIMITIVO DUEÑAS RAMIREZ, SEGUN ESCRITURA NO.410 DE FECHA 15 DE JUNIO DE 1.957 DE LA NOTARIA UNICA DE PACHO.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

1) SAN CLAUDIO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

170 - 15523.

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 20-01-1977 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 023 DEL 18-01-1977 NOTARIA DE PACHO

VALOR ACTO: \$120,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: LARA DE VELASQUEZ MARIA ELENA

DE: VELASQUEZ CASTRO ABELARDO

A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-03-1995 Radicación: 00358

Doc: ESCRITURA 0152 DEL 21-02-1995 NOTARIA DE PACHO

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 VENTA -ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: LARA DE VELASQUEZ MARIA ELENA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PACHO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200303389329210706

Nro Matrícula: 170-22656

Página 2

Impreso el 3 de Marzo de 2020 a las 10:51:31 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página.

DE: VELASQUEZ LARA ALBA CONSUELO
DE: VELASQUEZ LARA ALCIRA
DE: VELASQUEZ LARA BAYARDO
DE: VELASQUEZ LARA GONZALO
DE: VELASQUEZ LARA HUGO CEDIEL
DE: VELASQUEZ LARA JOSE
DE: VELASQUEZ LARA MARIA DEL CARMEN
DE: VELASQUEZ LARA MARIA LILIA
DE: VELASQUEZ LARA MARIELA
DE: VELASQUEZ LARA ROSA HERLINDA
A: VELASQUEZ LARA PABLO ERNESTO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

X

La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 31-03-2000 Radicación: 00465

Doc: ESCRITURA 1016 DEL 30-12-1999 NOTARIA UNICA DE PACHO

VALOR ACTO: \$4,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 VENTA ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELASQUEZ LARA PABLO ERNESTO

A: GUTIERREZ MARTINEZ GUSTAVO

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 31-03-2000 Radicación: 00466

Doc: ESCRITURA 0123 DEL 23-02-2000 NOTARIA UNICA DE PACHO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 915 ACLARACION A LA ESCRITURA # 1016 DE 30-12-99 NOTARIA UNICA PACHO, EN = CUANTO AL AREA ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUTIERREZ MARTINEZ GUSTAVO

DE: VELASQUEZ LARA PABLO ERNESTO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 10-05-2000 Radicación: 662

Doc: ESCRITURA 329 DEL 27-04-2000 NOTARIA UNICA DE PACHO

VALOR ACTO: \$4,900,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 VENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUTIERREZ MARTINEZ GUSTAVO

A: VELASQUEZ PIRA KAREN DAYANA

X

A: VELASQUEZ PIRA PAULA MELISSA

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 18-01-2013 Radicación: 2013-170-6-74

CC# 20800680 X

CG# 20800680 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

★ 读 ★
古 文 书
古 典 诗
大 学 生
新 星 社
古 文 选
古 文 注
★ 读 ★
清 代 诗
大 学 生
古 文 选
古 文 注
★ 读 ★
古 典 诗
古 文 选
★ 读 ★
古 典 诗
古 文 选
★ 读 ★
古 典 诗
古 文 选

1
 2
 3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100
 101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525
 526
 527
 528
 529
 530
 531
 532
 533
 534
 535
 536
 537
 538
 539
 540
 541
 542
 543
 544
 545
 546
 547
 548
 549
 550
 551
 552
 553
 554
 555
 556
 557
 558
 559
 560
 561
 562
 563
 564
 565
 566
 567
 568
 569
 570
 571
 572
 573
 574
 575
 576
 577
 578
 579
 580
 581
 582
 583
 584
 585
 586
 587
 588
 589
 590
 591
 592
 593
 594
 595
 596
 597
 598
 599
 600
 601
 602
 603
 604
 605
 606
 607
 608
 609
 610
 611
 612
 613
 614
 615
 616
 617
 618
 619
 620
 621
 622
 623
 624
 625
 626
 627
 628
 629
 630
 631
 632
 633
 634
 635
 636
 637
 638
 639
 640
 641
 642
 643
 644
 645
 646
 647
 648
 649
 650
 651
 652
 653
 654
 655
 656
 657
 658
 659
 660
 661
 662
 663
 664
 665
 666
 667
 668
 669
 670
 671
 672
 673
 674
 675
 676
 677
 678
 679
 680
 681
 682
 683
 684
 685
 686
 687
 688
 689
 690
 691
 692
 693
 694
 695
 696
 697
 698
 699
 700
 701
 702
 703
 704
 705
 706
 707
 708
 709
 710
 711
 712
 713
 714
 715
 716
 717
 718
 719
 720
 721
 722
 723
 724
 725
 726
 727
 728
 729
 730
 731
 732
 733
 734
 735
 736
 737
 738
 739
 740
 741
 742
 743
 744
 745
 746
 747
 748
 749
 750
 751
 752
 753
 754
 755
 756
 757
 758
 759
 760
 761
 762
 763
 764
 765
 766
 767
 768
 769
 770
 771
 772
 773
 774
 775
 776
 777
 778
 779
 780
 781
 782
 783
 784
 785
 786
 787
 788
 789
 790
 791
 792
 793
 794
 795
 796
 797
 798
 799
 800
 801
 802
 803
 804
 805
 806
 807
 808
 809
 810
 811
 812
 813
 814
 815
 816
 817
 818
 819
 820
 821
 822
 823
 824
 825
 826
 827
 828
 829
 830
 831
 832
 833
 834
 835
 836
 837
 838
 839
 840
 841
 842
 843
 844
 845
 846
 847
 848
 849
 850
 851
 852
 853
 854
 855
 856
 857
 858
 859
 860
 861
 862
 863
 864
 865
 866
 867
 868
 869
 870
 871
 872
 873
 874
 875
 876
 877
 878
 879
 880
 881
 882
 883
 884
 885
 886
 887
 888
 889
 890
 891
 892
 893
 894
 895
 896
 897
 898
 899
 900
 901
 902
 903
 904
 905
 906
 907
 908
 909
 910
 911
 912
 913
 914
 915
 916
 917
 918
 919
 920
 921
 922
 923
 924
 925
 926
 927
 928
 929
 930
 931
 932
 933
 934
 935
 936
 937
 938
 939
 940
 941
 942
 943
 944
 945
 946
 947
 948
 949
 950
 951
 952
 953
 954
 955
 956
 957
 958
 959
 960
 961
 962
 963
 964
 965
 966
 967
 968
 969
 970
 971
 972
 973
 974
 975
 976
 977
 978
 979
 980
 981
 982
 983
 984
 985
 986
 987
 988
 989
 990
 991
 992
 993
 994
 995
 996
 997
 998
 999
 1000
 1001
 1002
 1003
 1004
 1005
 1006
 1007
 1008
 1009
 1010
 1011
 1012
 1013
 1014
 1015
 1016
 1017
 1018
 1019
 1020
 1021
 1022
 1023
 1024
 1025
 1026
 1027
 1028
 1029
 1030
 1031
 1032
 1033
 1034
 1035
 1036
 1037
 1038
 1039
 1040
 1041
 1042
 1043
 1044
 1045
 1046
 1047
 1048
 1049
 1050
 1051
 1052
 1053
 1054
 1055
 1056
 1057
 1058
 1059
 1060
 1061
 1062
 1063
 1064
 1065
 1066
 1067
 1068
 1069
 1070
 1071
 1072
 1073
 1074
 1075
 1076
 1077
 1078
 1079
 1080
 1081
 1082
 1083
 1084
 1085
 1086
 1087
 1088
 1089
 1090
 1091
 1092
 1093
 1094
 1095
 1096
 1097
 1098
 1099
 1100
 1101
 1102
 1103
 1104
 1105
 1106
 1107
 1108
 1109
 1110
 1111
 1112
 1113
 1114
 1115
 1116
 1117
 1118
 1119
 1120
 1121
 1122
 1123
 1124
 1125
 1126
 1127
 1128
 1129
 1130
 1131
 1132
 1133
 1134
 1135
 1136
 1137
 1138
 1139
 1140
 1141
 1142
 1143
 1144
 1145
 1146
 1147
 1148
 1149
 1150
 1151
 1152
 1153
 1154
 1155
 1156
 1157
 1158
 1159
 1160
 1161
 1162
 1163
 1164
 1165
 1166
 1167
 1168
 1169
 1170
 1171
 1172
 1173
 1174
 1175
 1176
 1177
 1178
 1179
 1180
 1181
 1182
 1183
 1184
 1185
 1186
 1187
 1188
 1189
 1190
 1191
 1192
 1193
 1194
 1195
 1196
 1197
 1198
 1199
 1200
 1201
 1202
 1203
 1204
 1205
 1206
 1207
 1208
 1209
 1210
 1211
 1212
 1213
 1214
 1215
 1216
 1217
 1218
 1219
 1220
 1221
 1222
 1223
 1224
 1225
 1226
 1227
 1228
 1229
 1230
 1231
 1232
 1233
 1234
 1235
 1236
 1237
 1238
 1239
 1240
 1241
 1242
 1243
 1244
 1245
 1246
 1247
 1248
 1249
 1250
 1251
 1252
 1253
 1254
 1255
 1256
 1257
 1258
 1259
 1260
 1261
 1262
 1263
 1264
 1265
 1266
 1267
 1268
 1269
 1270
 1271
 1272
 1273
 1274
 1275
 1276
 1277
 1278
 1279
 1280
 1281
 1282
 1283
 1284
 1285
 1286
 1287
 1288
 1289
 1290
 1291
 1292
 1293
 1294
 1295
 1296
 1297
 1298
 1299
 1300
 1301
 1302
 1303
 1304
 1305
 1306
 1307
 1308
 1309
 1310
 1311
 1312
 1313
 1314
 1315
 1316
 1317
 1318
 1319
 1320
 1321
 1322
 1323
 1324
 1325
 1326
 1327
 1328
 1329
 1330
 1331
 1332
 1333
 1334
 1335
 1336
 1337
 1338
 1339
 1340
 1341
 1342
 1343
 1344
 1345
 1346
 1347
 1348
 1349
 1350
 1351
 1352
 1353
 1354
 1355
 1356
 1357
 1358
 1359
 1360
 1361
 1362
 1363
 1364
 1365
 1366
 1367
 1368
 1369
 1370
 1371
 1372
 1373
 1374
 1375
 1376
 1377
 1378
 1379
 1380
 1381
 1382
 1383
 1384
 1385
 1386
 1387
 1388
 1389
 1390
 1391
 1392
 1393
 1394
 1395
 1396
 1397
 1398
 1399
 1400
 1401
 1402
 1403
 1404
 1405
 1406
 1407
 1408
 1409
 1410
 1411
 1412
 1413
 1414
 1415
 1416
 1417
 1418
 1419
 1420
 1421
 1422
 1423
 1424
 1425
 1426
 1427
 1428
 1429
 1430
 1431
 1432
 1433
 1434
 1435
 1436
 1437
 1438
 1439
 1440
 1441
 1442
 1443
 1444
 1445
 1446
 1447
 1448
 1449
 1450
 1451
 1452
 1453
 1454
 1455
 1456
 1457
 1458
 1459
 1460
 1461
 1462
 1463
 1464
 1465
 1466
 1467
 1468
 1469
 1470
 1471
 1472
 1473
 1474
 1475
 1476
 1477
 1478
 1479
 1480
 1481
 1482
 1483
 1484
 1485
 1486
 1487
 1488
 1489
 1490
 1491
 1492
 1493



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PACHO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200303389329210706

Nro Matrícula: 170-22656

Página 4

Impreso el 3 de Marzo de 2020 a las 10:51:31 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-170-1-2376

FECHA: 03-03-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTÁ

El Registrador: JANET AMEZQUITA LOZANO



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
la guarda de la fe pública

Fwd: correo subsana dda.pdf

CARLOS MANUEL GARZÓN HERNÁNDEZ <abogadocmgarzonh@gmail.com>

Vie 12/03/2021 11:03

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Pacho <j01prmpalpacho@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (4 MB)

correo subsana dda.pdf; poder y planos - subsana dda.pdf;

Doctor

CESAR ARLEY HERRERA PACHON

Juez Primero Promiscuo Municipal de Pacho

E.S.D.

Rad. 2020-00134

Proceso: Pertenencia

Dte: Bernardo Pedraza Garzon

Ddo: Saul de Jesus Loaiza Montes y Otros

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN

Su señoría, reciba un cordial saludo, el presente tiene como fin interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del **AUTO DE FECHA 11 DE MARZO DE 2021**, *"mediante el cual se rechaza la demanda, bajo el supuesto de que no se subsanó dentro del término establecido en la norma"*.

Debo manifestarle con todo respeto, que la anterior afirmación no es cierta, toda vez, que el suscrito profesional **RADICO** mediante correo electrónico **dentro del término establecido en la fecha 19 de febrero de 2021, hora 8:47 am**, la correspondiente subsanación de la demanda, en el cual se aportaba el respectivo poder y los planos del predio., Por lo que me permito allegar copia del correo mencionado y en este, se ve el archivo adjunto allegado en su oportunidad.

Por lo que le solicito de la forma más respetuosa, se sirva ordenar al interior de su despacho, la verificación del **RECIBIDO DEL CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 19-FEB-2021**. Cabe aclarar que el suscrito profesional, siempre envía correos electrónicos a su despacho del mismo correo que le estoy remitiendo.

No se cual sea la razón del porqué, no se ingresó a su despacho el mentado correo, pero lo que si es cierto que el suscrito profesional remitió el mentado correo dentro de la oportunidad que me correspondía.

Por lo que le solicito de la manera más respetuosa, **MODIFICAR SU DECISIÓN** y se **ADMITA LA DEMANDA**, porque esta FUE SUBSANADA de forma oportuna.

Lo anterior, en los términos del art. 318 del C.G.P.: (...) *El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.*

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos. (...)

Cordialmente,

CARLOS MANUEL GARZÓN HERNÁNDEZ

Abogado Especializado

Cel. 3114594266

abogadocmgarzonh@gmail.com